



Protección social

para COLOMBIANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Se expide en Colombia el Decreto 682 del 4 de abril de 2014 mediante el cual establecen los mecanismos para que los colombianos residentes en el exterior y los miembros de su familia domiciliados en Colombia, puedan acceder a las prestaciones del Sistema General de Pensiones y del Sistema de Subsidio Familiar.

Teniendo en cuenta que uno de los principios de la seguridad social es la universalidad, no solamente de las coberturas sino de la vinculación de las personas al sistema, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 682 de 2014, busca extender la cobertura de las prestaciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y del Sistema de Subsidio Familiar a los colombianos residentes en el exterior y a sus familias, de manera que se garantice el acceso en condiciones de igualdad para las personas que residen en Colombia.

Mediante la Ley 146 de 1994 el Congreso de la República aprobó la “Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares”, en la cual se contempla que aquellos extranjeros que sean empleados en los países partes de la Convención, gozarán del mismo trato que los nacionales en materia de seguridad social, en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable. A su vez, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, señala que los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios podrán ser afiliados voluntarios al Sistema General de Pensiones.





En cuanto a la afiliación al Sistema General de Pensiones, es de anotar que los trabajadores migrantes pueden afiliarse en calidad de independientes, y que desde el año 2002 existe el programa “Colombiano Seguro en el Exterior” establecido por el ISS, que permite obtener la prestación en el país de residencia previo cumplimiento de los requisitos pensionales establecidos por las normas vigentes. El presente Decreto señala que los nacionales residentes en el exterior podrán acceder a las prestaciones del sistema en calidad de independientes, pudiendo escoger entre el régimen de prima media con prestación definida o el régimen de ahorro individual con solidaridad.

Sin duda, el mayor impacto del mecanismo establecido por este Decreto radica en la afiliación voluntaria al Sistema de Subsidio Familiar del colombiano residente en el exterior y de sus familiares, pues permite que éstos accedan a prestaciones y servicios sociales

como créditos, recreación, turismo y vivienda, entre otros que se prestan a través de las Cajas de Compensación Familiar, exceptuando solo la cuota monetaria de subsidio familiar y las prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante.

El valor del aporte que tendrá que realizar el colombiano residente en el exterior afiliado al Sistema de Subsidio familiar, será del 2% sobre el ingreso base de cotización que no podrá ser inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este contexto, y ante la necesidad de incentivar la afiliación voluntaria al Sistema General de Pensiones de los colombianos residentes en el exterior, y hacer efectivo el acceso de sus familias a las prestaciones que brinda el Sistema de Subsidio Familiar, el Decreto 682 de 2014, establece los mecanismos para la afiliación y el pago de aportes por parte de este tipo de trabajadores, así como a los beneficios a los que tienen derecho.



Este Decreto impone además la obligación a Colpensiones de adoptar las medidas que considere necesarias para extender la cobertura de los Beneficios Económicos Periódicos BEPs a los miembros de los grupos familiares de colombianos residentes en el exterior.

A su vez, atribuye a las Cajas de Compensación Familiar el deber de promover la ejecución de programas y servicios sociales especiales para las familias de los colombianos residentes en el exterior, además de diseñar y ejecutar servicios de acogida para los aquellos que decidan regresar al país, entre los cuales figurarán programas de reinserción laboral y capacitación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Es importante señalar, que para el pago de los aportes a que hace referencia el Decreto en cuestión, es necesario que el Ministerio de Salud y Protección Social adopte parámetros específicos en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en relación con este tipo de cotizantes.

Finalmente, de conformidad con el Decreto, el Ministerio del Trabajo a través de los medios que estime convenientes, las Administradoras de Pensiones y las Cajas de Compensación Familiar, deberán promover y estimular la vinculación de los colombianos residentes en el exterior y sus familias en Colombia, a través de actividades de divulgación, capacitación y acompañamiento.

Conclusión

El Decreto 682 del 4 de abril de 2014 constituye un paso importante en los esfuerzos dirigidos a extender la cobertura del Sistema de Seguridad Social a una mayor población, en desarrollo de los principios de universalidad y progresividad, a través del reconocimiento de la realidad social de los nacionales que residen en el exterior y sus familias que permanecen en Colombia, efectivizando su acceso a las prestaciones ahora ya no solo del Sistema General de Pensiones sino además a una gran cantidad de beneficios y servicios que prestan las Cajas de Compensación Familiar como operadoras del Sistema de Subsidio Familiar.

Para consultar la norma puede remitirse al siguiente link:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/04/DECRETO%20682%20DEL%2004%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>

Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 2860555 Ext. 1069 o a través del correo electrónico:
investigaciones@codess.org.co.